



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.874

"CABRERA SERRANO, JAVIER
EMILIO S/ RECURSO DE
QUEJA EN CAUSA N° 80.254
Y ACUMS. 82.392, 82.552
Y 85.550 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA I".

La Plata, 19 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.874-RQ, caratulada:
"Cabrera Serrano, Javier Emilio s/ Recurso de queja en
causa n° 80.254 y acums. 82.392, 82.552 y 85.550 del
Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala I del Tribunal de Casación Penal, el 10 de mayo de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado contra el pronunciamiento de dicho órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora que bajo el sistema de Juicio por Jurados, condenó a Javier Emilio Cabrera Serrano a la pena de cuatro años y seis meses de prisión, por encontrarlo culpable de los delitos de homicidio en agresión, lesiones graves en agresión y lesiones leves en agresión -dos hechos- (v. fs. 1/4).

II. Frente a ello, el defensor de confianza del nombrado, doctor Gustavo José Della Maggiore, dedujo queja (v. fs. 16/18).

III. La presentación directa es inadmisibile.

///

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal (texto según ley 14.647, BO 5-XII-2014) establece que la vía de hecho debe presentarse con copia simple de la decisión que se pretende recurrir, del remedio denegado, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el caso, el recurrente adjuntó copia del auto denegatorio (v. fs. 1/4) y del recurso extraordinario (v. fs. 5/15 vta.), pero omitió acompañar las notificaciones al imputado y a su parte, recaudo exigido por la norma en cuestión para analizar la tempestividad de la presentación (conf. doctr. causas P. 125.873, resol. de 9-IX-2015; P. 126.718, resol. de 13-IV-2016; P. 127.501, resol. de 23-XI-2016, entre otras).

Tal exigencia resulta insoslayable en el *sub lite* en la medida que, si se toma en cuenta la fecha de la resolución atacada -10 de mayo de 2018, v. fs. 1 vta.- y la correspondiente a la interposición de la queja en trato -conf. cargo de fs. 18- cabría concluir que la misma fue articulada fuera del plazo previsto en el art. 486 *bis* del Código Procesal Penal.

La aludida carga no puede ser suplida por la mera alegación del defensor relativa a que su asistido fue notificado el 18 de mayo de 2018 -v. fs. 16 vta.- en tanto no se ha acompañado constancia documental alguna que le dé sustento (conf. art. cit.; P. 126.111, resol. de 23-IX-2015; P. 126.790, resol. de 18-V-2016; P. 127.126, resol. de 28-IX-2016; P. 127.143).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.874

I. Desestimar la queja interpuesta por la defensa particular de Javier Emilio Cabrera Serrano (arts. 484, 486 *bis* y conchs., CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Gustavo José Della Maggiore ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°2539